



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 592

Bogotá, D. C., lunes, 6 de octubre de 2014

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 145 años de haber sido erigido como municipio, Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se asocia a la conmemoración de los 145 años de haber sido erigido como municipio Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia, efeméride que se cumplirá el 22 de septiembre de 2014.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Ciudad Bolívar, departamento de Antioquia, así:

- Mejoramiento de la red vial terciaria rural y corregimental.
- Mejoramiento de la red vial urbana.
- Fortalecimiento en dotación de equipos y en planta física para la ESE Hospital La Merced II.
- Mejoramiento de instalaciones de Policía en el municipio, dotación y construcción.
- Mejoramiento al Palacio Municipal.
- Reparación de la Casa de la Cultura.
- Realización de proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.

– Asignación recursos proyectos agropecuarios y asociativos.

– Inversiones en el sistema de acueducto y alcantarillado, plan maestro urbano y corregimental.

– Inversiones en la infraestructura educativa municipal.

– Inversiones en la infraestructura deportiva municipal.

Artículo 3°. Autorizar al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Ciudad Bolívar.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley presentado pretende el reconocimiento público invitando a la Nación a que se una a la conmemoración de los 145 años de haber sido erigido en municipio Ciudad Bolívar, Antioquia.

El municipio de Ciudad Bolívar se encuentra localizado entre las vertientes de la Cordillera Central y Occidental, conformada por el Cañón

del río Cauca y la Cuenca del río San Juan. Su relieve es muy montañoso con pendientes fuertes a suaves entre el 15 y 50 por ciento, predominan los cañones profundos con la clase y grado de erosión “pie de vaca” y surquillo ligero, y con una profundidad efectiva buena, por lo que es de la mayor importancia que la Nación se sume a sus 145 años de haber sido erigido y se autorizan las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de obras para fortalecer los planes y programas que el municipio se traza para su desarrollo económico, social y cultural. Las intervenciones son de interés social y utilidad pública para el municipio, tales como:

- Mejoramiento de la red vial terciaria rural y corregimental.
- Mejoramiento de la red vial urbana.
- Fortalecimiento en dotación de equipos y en planta física para la ESE Hospital La Merced Nivel II.
- Mejoramiento de instalaciones de Policía en el municipio, dotación y construcción.
- Mejoramiento al Palacio Municipal.
- Reparación de la Casa de la Cultura.
- Realización de proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.
- Asignación recursos proyectos agropecuarios.
- Inversiones en el sistema de acueducto y alcantarillado, plan maestro urbano y corregimental.
- Inversiones en la infraestructura educativa municipal.
- Inversiones en la infraestructura deportiva municipal

2. CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

2.1. Normatividad aplicable

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

Es así, como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 *ibídem*, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución, orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así, que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

2.2 Jurisprudencia

Teniendo presente la normatividad aplicable al presente proyecto de ley, se hace necesario también tener presente apartes de algunas sentencias de la honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, esto ya que al respecto, se han tramitado proyectos similares.

De esta forma, se tiene la Sentencia C-343 de 1995 con Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Meza la Corte sostuvo que “*la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley*

que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

En lo que se refiere al tema de la cofinanciación en Sentencia C-017 de 1997, la Corte Constitucional sostuvo que esta figura era “... desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente...”.

En Sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Corte dijo que ... *Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno...*

Al respecto, es importante determinar la línea jurisprudencial que ha tenido la Corte Constitucional frente al análisis de las leyes de homenaje, honores, conmemoraciones y monumentos, para el tema que nos ocupa se tomó una sentencia reciente la C-015A de 2009, que realiza un análisis de inconstitucionalidad frente a las objeciones presidenciales al **Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara**, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.

De esta manera, sobre el problema jurídico planteado la Corte Constitucional, sostiene lo siguiente:

12. Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento:

“... esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presu-

puesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexequible, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima...”.

Así, la Ley 609 de 2000 es, entre muchas otras, una norma legal que el gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, los gastos públicos que en ella se autorizan con el propósito de exaltar la memoria del ex General Gustavo Rojas Pinilla. De este modo, la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación, simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual del Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos. En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este de acuerdo con las disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

2.3. Marco fiscal

En lo que se refiere al Marco Fiscal, cuando las leyes decretan gasto público son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que consagran autorizaciones de desembolso y no son órdenes imperativas.

Sin embargo, es importante tener presente que desde la Sentencia C-502 de 2007, con M. P. Manuel José Cepeda, la Corte fijó el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, pues ha servido para declarar infundadas, distintas objeciones de inconstitucionalidad que se ajustan a dicho artículo, declarándolas infundadas a causa del incumplimiento de lo establecido en la mencionada ley orgánica, donde al respecto la citada sentencia sostuvo que:

ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO Importancia.

“El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada”.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

3.1. Aspectos generales del municipio

El municipio de Ciudad Bolívar, limita por el Norte con el municipio de Salgar, por toda la cordillera de Vallecitos hasta el nacimiento de la Hondura y siguiendo este hasta donde desemboca el Río San Juan. Por el Este con el municipio de Pueblo Rico, desde la desembocadura de la Hondura en el río San Juan hasta el punto denominado las Marías, frente a la terminación de la cuchilla de la Corneta a la cordillera del Citará y por la cima de ésta, hasta la cordillera de Vallecitos, punto de partida. Al Sur con los municipios de Betania e Hispania, y por el Oeste con el departamento del Chocó. Cuenta con una extensión total de 282 Km², una Altitud de la cabecera municipal 1.200 metros (metros sobre el nivel del mar). Temperatura media de 24 grados centígrados. Distancia de referencia, 109 kilómetros.

Históricamente la zona ha sido rica en minerales, ganadería y agricultura. En 1941 se reportaban productos de exportación como café, maíz y panela, y en menor escala arroz y cacao.

Las principales especies maderables son el nogal, la guadua, el cedro, el guayacán, predominado el Bosque muy húmedo pre montano (bmh-PM)

que incluye la mayor área del territorio equivalente a un 54%, y el Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) que comprende aproximadamente el 34% del territorio.

Los símbolos municipales son:

BANDERA

La componen tres franjas verticales iguales, la primera de color rojo, la segunda de color blanco y la tercera de color verde. En la franja del centro se colocará el escudo. Su partición vertical, significa rectitud en todos los campos y aspectos.



HIMNO DE CIUDAD BOLÍVAR

Letra:

Coro:

Salve Ciudad Montañera
Donde un puñado de arrieros
Urbanizaron los cielos
Casi a golpes de mulera

I

Este solar antioqueño
le enseña patria a los hijos
Mostrándoles el camino
Trazado por los abuelos
Al Suroeste del alma
Somos trabajo y valor;
Somos paisaje, enjalma,
Tiplecito y azadón

Coro:

Salve Ciudad Montañera
Donde un puñado de arrieros
Urbanizaron los cielos
Casi a golpes de mulera

II

Bolívar tierra bendita
Donde crecieron mis sueños
Y enterraran mis recuerdos
Cuando me falte la vida.
Cafetos y farallones
Aferrados a la brisa,
Hacen palpitar con prisa
Nostalgias y tradiciones.

Coro

Salve Ciudad Montañera
Donde un puñado de arrieros
Urbanizaron los cielos
Casi a golpes de mulera

III

Tierra buena, tierra grata
 Donde mi luna morena
 Me repartió a manos llenas
 Su cabellera de plata.
 Viejo terruño querido
 Nunca te podré olvidar
 Porque es mi sangre un camino
 Que lleva hacia el cafetal.

Coro:

Salve Ciudad Montañera
 Donde un puñado de arrieros
 Urbanizaron los cielos
 Casi a golpes de mulera.

3.2. Necesidades del municipio

- Mejoramiento de la red vial terciaria rural y corregimental.
- Mejoramiento de la red vial urbana.
- Fortalecimiento en dotación de equipos y en planta física para la ESE Hospital La Merced II.
- Mejoramiento de instalaciones de Policía en el municipio, dotación y construcción.
- Mejoramiento al Palacio Municipal.
- Reparación de la Casa de la Cultura.
- Realización de proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.
- Asignación recursos proyectos agropecuarios.
- Inversiones en el sistema de acueducto y alcantarillado, plan maestro urbano y corregimental.
- Inversiones en la infraestructura educativa municipal.
- Inversiones en la infraestructura deportiva municipal.

Presentado por:



GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 30 de septiembre del año 2014 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 128, con su correspondiente Exposición de Motivos, por el honorable Representante a la Cámara *Germán Blanco Álvarez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2014
CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del sitio de Cartagena de Indias – Ciudad Heroica y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Conmemorar el bicentenario del sitio de Cartagena de Indias – Ciudad Heroica y declarar el día 6 de diciembre como día cívico nacional.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a la Ciudad Heroica y a las virtudes de sus habitantes y exalta a este Distrito por su invaluable aporte histórico y cultural al país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, realizar la convocatoria para la compilación de la historia, así como la elaboración de un guion cinematográfico que permita la realización de un largometraje donde se registren los acontecimientos ocurridos durante la batalla librada en la Ciudad Heroica, con ocasión del sitio que sufrió por 105 días. Estas actividades podrán ser financiadas con recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y aportes determinados en la ley de Cine y el Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, con ocasión de la promulgación de la presente ley, destinará recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos en la Ciudad de Cartagena de carácter social, cultural y de infraestructura, que tengan concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo vigente y que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.



PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO

Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**Breve reseña histórica**

Esta reseña histórica pretende explicar las operaciones del ejército expedicionario de América, antes y durante la expugnación de Cartagena de Indias en 1815, en el más importante episodio de la historiografía nacional llamado la Reconquista Española. Fue la mejor hora de la Ciudad Heroica, su sacrificio hace parte entrañable de la nacionalidad Colombiana. Cartagena cayó no por falta de arrestos y heroísmos, sino rendida por el asedio de su vencedor Pablo Morillo.

El **Sitio de Cartagena de Indias**, fue un suceso militar ocurrido entre agosto y diciembre de 1815, durante la independencia de Colombia, dentro del

proceso de independencia hispanoamericana. El asedio fue emprendido por una fuerza combinada naval y terrestre de tropas españolas expedicionarias y realistas venezolanas al mando del general Pablo Morillo y su segundo Francisco Tomás Morales. La defensa de la ciudad sitiada durante tres meses fue dirigida por Manuel del Castillo y Rada, en octubre es depuesto y sustituido por José Francisco Bermúdez, hasta su huida a bordo de un barco corsario. De igual forma que en otros asedios ocurridos en la independencia hispanoamericana la población de la ciudad asediada sufrió los efectos epidémicos del hambre y la enfermedad, entre ellos su gobernador Juan de Dios Amador, y se calcula que murió una tercera parte de la ciudad. El asedio de las fuerzas de Pablo Morillo ha sido uno de los tantos bloqueos navales y terrestres que ha tenido la ciudad de Cartagena de Indias en su historia, sin embargo en esta ocasión concluye con el resultado de una victoria de los sitiadores el 6 de diciembre de 1815.

El restablecimiento del gobierno virreinal en la provincia de Cartagena permitió dar lugar a procesos judiciales que condenaron a morir a nueve cabecillas rebeldes, con lo que se abre un capítulo de la represión política durante la independencia colombiana denominado Régimen del Terror y que concluye con las sentencias de los líderes de la insurrección de Santa Fe de Bogotá y la caída de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

Cartagena de Indias era una ciudad de cerca de 18.708 habitantes próspera, con grandes casas de comercio. En los siglos pasados de la colonia había manejado todo el comercio de esclavos del Caribe. Y era a la sazón la plaza fortificada más poderosa del Caribe español y la cuarta ciudad más importante en la América española después de Ciudad de México, Santa Fe de Bogotá y Lima.

El 22 de mayo de 1810 se crea la Junta Autónoma de Gobierno y deponen a las autoridades españolas, pero conservan su fidelidad a la monarquía española. Más tarde, el 11 de noviembre de 1811 declaran la independencia absoluta de la ciudad de Cartagena. España no pudo dar una oportuna respuesta a los movimientos independentistas de América por estar sumido su territorio en la Guerra de la Independencia española. Pero el panorama cambió cuando las tropas francesas abandonan España, y el rey Fernando VII restituido ordena un contingente militar a órdenes de Pablo Morillo, para reconquistar las colonias americanas. La flota salió de Cádiz el 16 de febrero de 1815 con rumbo a la Capitanía General de Venezuela¹⁶. Estaba compuesta de 15.000 hombres¹⁷ (12.254 soldados y oficiales)^{2 18} 18 barcos de guerra y 41 de transporte, con su parque de armas y municiones¹⁷. La expedición incluía entre sus filas a 500 oficiales¹⁶. Más tarde llegó la noticia a Cartagena del comienzo en marzo de la campaña de los Cien Días de Napoleón Bonaparte.

Por el año de 1815 las Provincias Unidas de la Nueva Granada que habían establecido un es-

tado federal pero se habían enfrascado en guerras civiles. Simón Bolívar a cargo de las tropas del Congreso, unos 1.500 soldados, había puesto sitio contra la ciudad de Cartagena, defendida por igual número de combatientes, pero Bolívar apenas tenía 600 fusiles ni parque ni escuadra. Sin embargo, Cartagena no acepta el ofrecimiento en abril del virrey Montalvo para atacar a Bolívar a cambio de someterse nuevamente al rey de España. Bolívar al tener conocimiento de la llegada de la gran expedición de Morillo a Venezuela, mediante un ultimátum propone reunir todas las facciones en conflicto bajo su mando, o renunciar a su mando de las tropas del Congreso. No es aceptada su propuesta, se firma la paz con Cartagena, y Bolívar renuncia al mando el 8 de mayo de 1815 y se retira a Jamaica.

En esos momentos las Provincias Unidas apenas contaban con 3.000 efectivos concentrados en Cúcuta, Casanare y Popayán. Más de 2.000 fusiles, 100 piezas de artillería, 400 quintales de pólvora, todo tipo de municiones, 1.300 uniformes y 34 buques armados para la guerra que estaban en Cartagena habían sido negados a Bolívar de parte del gobierno de la ciudad. La mitad de los 5.000 fusiles que había en Nueva Granada se guardaban en el puerto. El *Libertador* había tenido la ilusión de aumentar sus efectivos, 2.000 pero solo un cuarto con fusiles, a 6.000 por levas masivas entrenadas por los numerosos oficiales que lo acompañaban, armados todos por el armamento de Cartagena.

En abril de 1815 los cartageneros tuvieron noticia de la expedición pacificadora y empezaron a organizarse para resistir el sitio. Morillo llegó a Puerto Santo, cerca de Carúpano, en la costa oriental venezolana, el día 7 del mismo mes y se entrevistó con el jefe realista Francisco Tomás Morales, quien tenía más de 7.000 soldados a su mando, tomándolo como su subordinado. Tras ocupar fácilmente el último bastión de resistencia de la Isla Margarita cuya guarnición estaba al mando del general José Francisco Bermúdez, sufrir la pérdida accidental del buque insignia, el *San Pedro Alcántara*, con sus mil tripulantes, dejar 4.000 hombres guarneciendo Venezuela y enviar refuerzos a otras zonas de conflicto como a la Nueva España, 1.200 efectivos al Perú y un batallón de cazadores a Puerto Rico, partió al oeste, pasando por Puerto Cabello donde reclutó a 3.000 locales para su campaña, jinetes de la milicia de Morales que avanzó por tierra a Cartagena de Indias. Esos tres mil venezolanos provenían del ejército que Morales había reunido para atacar Isla Margarita (5.000 soldados y 32 buques), se sumaron a la expedición otros 22 navíos, elevando la armada a 85 velas, pero solo 50 participaron del asedio. Para su planificada campaña, Morales había acabado con cualquier núcleo rebelde en la costa, tratando de aislar a la isla, masacrando a más de 3.000 personas en sus ataques.

La armada de Pablo Morillo arribó el 22 de julio a la ciudad de Santa Marta, bastión realista de Nueva Granada en donde estaba el virrey de

la Nueva Granada, don Francisco de Montalvo y Ambulodi. El asedio de Cartagena era previsible, principal puerto del Caribe neogranadino y puerta de entrada al interior del país; desde que Morillo había llegado a Venezuela los realistas samaritanos habían pedido ser reforzados por tres o cuatro mil soldados (ellos solo tenían 300 y algunos milicianos) para comenzar el bloqueo.

La ocupación de Cartagena comienza con el desembarco en sus costas de las tropas de Morillo el 18 de agosto, y se llevó a cabo por dos frentes. Uno terrestre, dirigido por Francisco Tomás Morales, organizado desde la cercana ciudad de Santa Marta, que tenía como fin incomunicar a Cartagena por tierra del interior del país; y uno marítimo comandado por el capitán de la flota naval don Pascual Enrile. En julio de 1815 el frente terrestre había ocupado la línea del Río Magdalena, que era la entrada de alimentos, correo y mercancías a Cartagena de Indias, y en los siguientes días las tropas ocuparon toda la provincia de Cartagena, desde Bocas de Ceniza hasta la punta de Arboletes (actuales departamentos colombianos de Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba) y habiendo cortado completamente a Cartagena sus campos de abastecimiento, buscando la rendición de Cartagena por el hambre. El 22 de agosto las velas de la flota pacificadora se vieron en el horizonte, y el 26 de agosto de 1815 comenzó el bloqueo marítimo. Las naves españolas se colocaron en posición desde la Boquilla, al norte de la ciudad hasta Barú, al sur de la bahía, las naves tenían orden de evitar que naves enemigas socorrieran la ciudad. Los Patriotas cartageneros se vieron reducidos a soportar el sitio en el recinto amurallado de la ciudad, con el poco abastecimiento que habían logrado acumular. Morillo desembarcó cerca de la ciudad y montó su cuartel general en la hacienda Torrecilla, en la cercana población de Turbaco, desde donde dirigía el asedio.

Cartagena de Indias se había convertido en refugio de combatientes de la Independencia de Venezuela, junto a una gama variada de nacionalidades. Caben destacar a Lino de Pombo O'Donnell, Antonio José de Sucre, los hermanos Germán, Gabriel y Vicente Celedonio Gutiérrez de Piñeres, Carlos Soubllette, Gregor MacGregor, Bartolomé Salom, José Francisco Bermúdez, Juan García del Río, Mariano Montilla, Henri Louis Villaume Ducoudray Holstein, Luis de Rieux, José Prudencio Padilla, Miguel Díaz Granados, entre otros. El comandante de la plaza era Manuel del Castillo y Rada y se habían enviado contingentes a las diversas fortalezas que protegían la entrada a la ciudad, es decir al fuerte de San Felipe, a las de Bocachica y La Popa, y se había ordenado una línea de defensa en las murallas y baluartes de la ciudad.

Durante los 105 días que duró el sitio, el aprovisionamiento de alimentos fue el principal problema que afrontó la ciudad sitiada. Además de las tropas, había que alimentar a la población civil, que sumada al ejército, ascendía a 18 o 19 mil per-

sonas. Al mes del sitio los cartageneros tuvieron que recurrir a caballos, perros, ratas y todo tipo de animal para alimentarse. A eso se sumó una terrible peste derivada de la insalubridad. Cada día cientos de personas caían muertas a mitad de las calles por inanición y como no alcanzaban las fosas comunes, muchos se corrompían a la intemperie dándole un aura de pestilencia e insalubridad a la ciudad. Pronto los cadáveres fueron llegando hasta los depósitos de agua, no había agua potable. La desesperación fue mayor en los últimos 22 días del sitio, los Cartageneros empezaron a comerse hasta las mismas suelas de sus zapatos, cueros de tenería, e incluso no faltó quien recurriera al canibalismo para poder sobrevivir. En ese clima de desesperación, sorprende que los dirigentes cartageneros no optasen por la capitulación, lo que hubiese evitado los males del asedio a la población civil. El fuego cruzado era ocasional, una cuando los españoles se apoderaron de los fuertes de Bocachica. El 17 de octubre el comandante de la plaza, Manuel del Castillo y Rada, es depuesto por un tumulto y sustituido por el venezolano José Francisco Bermúdez. El 11 de noviembre, durante el sitio, los españoles trataron de apoderarse del Cerro de La Popa, pero los patriotas resistieron. Los soldados morían en las murallas, pero más por el hambre y no en combate.

El 5 de diciembre, en momentos de máxima desesperación, las autoridades de la plaza acordaron abandonar la ciudad. Fue así que durante la madrugada se embarcaron en la Bahía de las Ánimas, para abandonarla. Ese plan pretendía romper el bloqueo. No obstante, de alguna manera algunos lograron burlar el cerco y salir, pero su situación no era menos precaria: las naves, muchas corsarias al mando de Luis Aury, no estaban equipadas, algunas sufrieron traiciones, otras encallaron o tuvieron que tocar puerto obligatoriamente y ser capturados por autoridades españolas, de los doce o catorce buques que salieron de Cartagena solo dos lograron tocar puerto en Jamaica, teniendo la mala noticia que allí no los dejaban desembarcar, y que tenían que seguir su ruta hacia Haití. De los cerca de 2.000 que partieron³⁵ unos 600 sobrevivieron para ser capturados o llegar a Haití³⁶. Las dos embarcaciones que llegaron a Haití, encontraron la protección de Alexandre Pétion, acérrimo defensor de las luchas de independencia Latinoamericana. Allí muchos se enrolaron en la Expedición de los Cayos que organizó Simón Bolívar para reconquistar Venezuela. Bolívar pensó que la resistencia de Cartagena sería derrotada finalmente sin remedio por lo que consideró inútil su presencia allí, y solo tuvo para consuelo darle el remoquete de "Ciudad Heroica". En la ciudad de Cartagena se decide nombrar tres representantes para negociar la rendición con Morillo: Juan Fernández de Sotomayor, Manuel Anguiano y Domingo Esquiaqui.

Finalmente, el sitio concluyó tras 108 días el 6 de diciembre de 1815. Para esa fecha habían fallecido unas 6.000 personas dentro de las murallas de la ciudad. El ejército sitiador se había visto re-

ducido a 3.500 combatientes, 1.825 peninsulares y 1.300 criollos habían resultado muertos, heridos o desertados. Unos 3.600 realistas pasaron por los hospitales de Turbaco, Arzona y Sabanalarga con diversa suerte³⁹. Se capturaron 366 cañones de diverso calibre, 100 carabinas, 3.888 fusiles, 3.440 quintales de pólvora en barriles, 4.627 cartuchos de cañón, 135.800 de fusil y 200.000 piedras de chispa⁴⁰. Otros 2.000 residentes estaban moribundos, tirados en calles, casas y hospitales, 2.400 habían escapado por mar y 400 a 600 por tierra y, por último, 400 prisioneros fueron degollados en las playas cercanas por Morales. A comienzos de septiembre ya era imposible conseguir alimentos por mar, era imposible romper el bloqueo, además no había dinero para comprar, para entonces menos de mil hombres defendían la ciudad. Más de 300 cadáveres fueron recogidos de las calles y plazas el 4 de diciembre, la guarnición del castillo de San Lázaro había caído de 500 a 31 efectivos durante el asedio⁴³.

La toma de Cartagena permitió a Morillo adentrarse en el resto del Virreinato de la Nueva Granada. Tras la restauración del gobierno virreinal se dio lugar a los procesos contra los cabecillas de la revolución de Cartagena y que concluye con los juicios a los miembros de la revolución de Santa Fe, periodo que en Colombia se ha venido a llamar “Régimen del Terror”. Cartagena de Indias permaneció bajo control español hasta 1821. El comandante Manuel del Castillo fue juzgado por un Consejo de Guerra Permanente y fue fusilado el 24 de febrero de 1816.

Cartagena de Indias quedó arruinada tras el asedio, perdió su dirigencia política y el papel protagónico. Tardó más de un siglo para que la ciudad volviera a tener la población de 1815, y dejó de ser llamada la “Reina del Caribe”, para ceder su lugar a Barranquilla.

El sitio de Cartagena de Indias por Pablo Morillo en 1815 ha sido materia de enjundiosos estudios históricos como parte de tratamientos más generales de la independencia de Cartagena o de la reconquista española de Nueva Granada.

Justificación del proyecto de ley

El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo conmemorar el bicentenario del sitio de Pablo Morillo a Cartagena de Indias de 1815 y declarar el día 6 de diciembre Día Cívico Nacional.

En el sitio de Cartagena de Indias de 1815, durante 105¹ días la ciudad fue doblegada por el ejército expedicionario al mando del experimentado militar Pablo Morillo, quien invadió victorioso el 6 de diciembre los muros inexpugnables del “Corralito de Piedra”.

Según la historiografía colombiana el Sitio de Cartagena fue el más importante episodio de la llamada “Reconquista Española”, el que permitió someter no solo a la otrora “Llave de las Indias”

sino a Colombia entera, su rendición dio cuenta no del poderío español en tierras americanas sino del talante y firmeza de sus habitantes que resistieron con heroísmo el asedio².

El sacrificio de Cartagena durante esta gesta no tiene comparación con la historia de la independencia de ninguna otra ciudad de Colombia, su amor a la patria hicieron de este sacrificio parte fundamental en la formación de la *nacionalidad*, su heroísmo y resistencia a la estrategia peninsular han sido exaltados como la principal proeza de la emancipación colombiana.

La estrategia militar española consistió en un bloque de largo aliento, desde agosto hasta diciembre de 1815 fueron cercados todos los canales de entrada y salida de la ciudad, de tal manera que la mayor parte de suministros que podían ser llevados, por tierra y agua, a la Plaza eran interceptados por el ejército expedicionario, a diferencia de otros sometimientos que buscaban la rendición a sangre y fuego, la escasez de alimento se convirtió en la clave para que Morillo asegurara su entrada triunfal a la ciudad de Heredia.

No obstante, la ciudad resistió impoluta el cerco más allá de lo que nadie hubiera esperado, alimentándose de objetos impensables, según Gabriel Jiménez Molineros, comían ratas, perros, el cuero de las sillas de montar e insectos, entre otros, los cartageneros intentaron defenderse y buscaron suministros que aseguraran su supervivencia³, sin embargo, tanto embarcaciones con ayuda provenientes de varios destinos internacionales así como provisiones enviadas por tierra fueron derribadas y aseguradas para provecho del ejército expedicionario.

Ahora bien, luego de 105 días de lucha, el 6 de diciembre de 1815, Cartagena de Indias se rindió al asedio de Pablo Morillo, según el comandante de la escuadra española Pascual Enrile la ciudad presentaba el espectáculo más horroroso.

“...han muerto de hambre más de dos mil personas, y las calles están llenas de cadáveres que arrojan una fetidez insoportable”⁴. Las cifras que los historiadores han recogido como balance de aquellos días de horror fluctúan de un autor a otros, sin embargo, Jiménez Molineros afirma que fueron unos 7.300: durante el sitio 6.300 y unos mil que no pudieron sobreponerse a los quebrantos de salud, a estas cifras se deben sumar tres mil personas aproximadamente que emigraron por mar, más los mártires de la gesta⁵.

Una vez sometida la ciudad y como consecuencia del Sitio la suerte de Cartagena quedó sellada con un siglo de decadencia, según el historiador Rodolfo Segovia su población descendió de 18.000 habitantes en 1810 a 11.500 en 1830 y a

¹ Teniendo en cuenta los estudios recientes, el Sitio de Cartagena duró 105 días. Segovia. 2013.

² Segovia. 2013; Lemaitre. 2004.

³ Jiménez. 1947.

⁴ Citado en Lemaitre. 2014. P. 162.

⁵ Jiménez. 1947, p. 127.

8.000 en 1870⁶, de los aires de auge económico y social que engalanaron la segunda mitad del siglo XVIII y que la convirtieron en una de las ciudades más importantes del imperio muy poco quedaba.

De igual forma, sufrió los embates de más víctimas, el 24 de febrero de 1816 fueron asesinados, como castigo al heroísmo y al coraje los llamados *Mártires de Cartagena*, quienes lideraron la estrategia de resistencia local, ellos fueron Manuel del Castillo y Rada, Martín Amador, Pantaleón Germán Ribón, José María Portocarrero, Manuel Anguiano, Santiago Stuart, Antonio José de Ayoa, José María García de Toledo y Miguel Díaz Granados, cuyos bustos se erigen hoy en un camellón que lleva por nombre Los Mártires, y que más allá de ornamentar el paisaje urbano de la capital turística de Colombia, dan cuenta de la suerte de una ciudad que labró con tesón la nación colombiana.

La historia de este capítulo de Cartagena de Indias repercutió no solamente en la región sino también en toda Colombia, este sacrificio que marcó en gran medida el devenir de la creación del Estado colombiano merece conmemorarse y ser exaltado como patrimonio histórico y cultural de la Nación, es lo que se merece la “Muy noble y muy Leal”.


PEDRITO TOMÁS PEREIRA CABALLERO

Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 1° de octubre del año 2014 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 130, con su correspondiente Exposición de Motivos, por el honorable Representante *Pedrito Tomás Pereira Caballero*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se regula el cobro del gasto pre-jurídico en los créditos educativos del Icetex.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, en el siguiente sentido:

Parágrafo. El Icetex asumirá los gastos en que incurra por concepto de la cobranza prejurídica de cartera de créditos educativos hasta el momento en que se presente demanda judicial. El gasto prejurídico de ninguna manera puede ser transferido al deudor.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


RODRIGO LARA RESTREPO
H. Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

Conforme a la información brindada por el Ministerio de Educación, en Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

En nuestra Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior.

El financiamiento de la universidad pública en Colombia se da a través de mecanismos dirigidos a la oferta y de subsidios a la demanda. Entre los mecanismos de oferta se cuentan los aportes directos de la Nación y las entidades territoriales, la generación de recursos propios que cada institución consigue en el ejercicio de sus labores misionales de formación, extensión e investigación, los recursos provenientes de estampillas pro universidad, el apoyo de Colciencias a los proyectos de las universidades y los proyectos de fomento dirigidos desde el Ministerio de Educación Nacional.

En cuanto a los proyectos de financiamiento a la demanda están aquellos diseñados para garantizar el ingreso de los egresados de la educación media y la permanencia de los estudiantes en la educación superior. Las dos estrategias fundamentales son **el crédito educativo ofrecido por el Icetex en sus diferentes modalidades** y el otorgamiento de subsidios de sostenimiento para la permanencia de los estudiantes en el sistema.

⁶ Segovia. 2013, p. 282.

En el año 2002 el Icetex financiaba el 9% de los estudiantes de educación superior, hoy se financia el 19%. Entre el 2003 y 2010 se han apoyado a 300.015 estudiantes en todas las modalidades de crédito, para lo cual se han invertido 2.6 billones de pesos. Con el crédito a largo plazo se han atendido el 97% de estudiantes de estratos 1, 2 y 3, apuntándole a la equidad social.

El Icetex

El Icetex es la entidad financiera del Estado, de naturaleza especial, que promueve y financia el acceso, permanencia y graduación en la educación superior en Colombia y en el exterior; a través del crédito educativo, la gestión de recursos de cooperación internacional y de terceros, con criterios de equidad, cobertura, calidad y pertinencia, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico; para contribuir al desarrollo social y económico del país.

El artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 establece que el Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Adicional a esto, el artículo citado consagra que el Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

EL CRÉDITO EDUCATIVO

El crédito educativo es un instrumento financiero y social, creado para beneficiar a los estudiantes con méritos académicos que no cuentan con recursos económicos suficientes para ingresar y permanecer en la educación superior.

El crédito es un recurso inagotable, debido a que cuando el estudiante se convierte en profesional y cumple con su obligación financiera y su responsabilidad social, les permite a otros estudiantes acceder al financiamiento.

Es la mejor inversión para el estudiante y su familia, ya que le permite acceder a la educación superior, con lo cual se espera que en el futuro tenga mayores y mejores oportunidades laborales, salarios e ingresos más altos; menor riesgo de desempleo y alta movilidad social.

También resulta una buena inversión para la sociedad porque los ciudadanos mejor capacitados se convierten en motores del desarrollo.

ALGUNAS CIFRAS

A agosto de 2013, la cartera total con recursos propios del Icetex ascendió a 2.763 billones de pe-

sos, discriminada entre cartera ACCES, tradicional exterior, líneas no vigentes, país posgrado y país pregrado.

A esta misma fecha, la cartera en fondos en administración tanto pública como privada alcanza los 94.299 millones de pesos, mientras que la cartera total del Icetex correspondientes a Títulos de Ahorro Educativo (TAE) ascendió a 37,138 millones de pesos.

Respecto a las cifras concernientes al presente proyecto de ley, la cartera activa total en cobro prejurídico asciende a 99.632 millones de pesos. Esto implica que existen cerca de 47,209 obligaciones ligadas a este proceso por lo cual un número de personas cercano a este están siendo víctimas del acoso de las casas de cobranza.


Cartera Activa en Cobro Prejurídico - Recursos Propios			
ALTURA DE MORA	No. OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	SALDO MORA
Menor a 61 días	3.937	\$ 25.432.305.663	\$ 590.230.407
Entre 61 y 90	5.465	\$ 40.824.347.023	\$ 3.015.456.660
Entre 91 y 120	3.117	\$ 21.142.059.735	\$ 2.104.878.270
Entre 121 y 180	6.303	\$ 45.978.917.894	\$ 5.770.695.840
Entre 181 y 360	11.651	\$ 73.541.321.569	\$ 15.178.409.903
Entre 1 y 2 años	9.383	\$ 62.533.525.273	\$ 23.713.910.332
Mayor a 2 años	11.290	\$ 84.617.565.602	\$ 49.849.213.077
TOTAL	47.209	328.637.737.096	99.632.564.084

NUESTRA PROPUESTA

Partiendo de las cifras y teniendo en cuenta que cada vez es mayor el número de estudiantes que infortunadamente no pueden cancelar a tiempo sus obligaciones se hace necesario presentar esta propuesta legislativa donde se busca que los costos del cobro prejurídico estén a cargo del Icetex y no de los estudiantes.

Estos costos se vuelven una carga adicional para el estudiante que con dificultad puede satisfacer la obligación. En muchas ocasiones el acreedor debe destinar parte del pago de la cuota del crédito al pago de estos costos prejurídicos.

Cordialmente,



RODRIGO LARA RESTREPO
H. Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 2 de octubre del año 2014 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 132, con su correspondiente Exposición de Motivos, por el honorable Representante *Rodrigo Lara Restrepo*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2014
CÁMARA**

por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, y se adiciona el artículo 52 y se interpreta el artículo 72 de la Ley 160 de 1994.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Créanse las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico (ZIDRE).

Las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico son áreas geográficas aisladas de los centros urbanos más significativos; demandan elevados costos de adaptación productiva; tienen baja densidad poblacional y altos índices de pobreza; carecen de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de los productos, y, por sus características agrológicas y climáticas, resultan inapropiadas para desarrollar unidades de producción familiar.

La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), o quien cumpla sus funciones, es la autoridad competente para identificar las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico según los criterios de caracterización señalados en el inciso anterior y de acuerdo con criterios de planeación territorial y desarrollo rural.

La delimitación de cada Zona de Interés de Desarrollo Económico y Social será establecida por el Gobierno Nacional en un documento Conpes que se acogerá mediante decreto, previo estudio e informe del ordenamiento social de la propiedad.

Podrán definirse varias Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico en el mismo decreto.

Para la definición de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico será indiferente que los predios cobijados sean de propiedad privada o pública.

Artículo 2°. *Objetivo.* Las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico estarán destinadas a disminuir la pobreza, a promover el desarrollo económico y social de la zona, a mejorar las condiciones agrológicas del suelo, a incentivar la conservación del medio ambiente, a promover el acceso a la propiedad de la tierra de los campesinos y a promover el empleo campesino.

Artículo 3°. *Proyectos asociativos.* El establecimiento de una Zona de Interés de Desarrollo Económico y Social habilita al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para crear estímulos especiales a los proyectos asociativos que se suscriban en ella.

El fomento de los proyectos asociativos tendrá en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que preside las relaciones entre los distintos niveles territoriales, previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercerá la vigilancia de los proyectos con el fin de garantizar la protección de los derechos de los campesinos.

Artículo 4°. *Componentes de los proyectos asociativos.* Las empresas agrícolas, forestales o ganaderas que decidan adelantar proyectos asociativos con campesinos o con asociaciones de campesinos en las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, deberán inscribir el respectivo proyecto ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en calidad de gestoras.

Los proyectos asociativos que se inscriban ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

a) Un enfoque territorial que corresponda a los criterios de ordenamiento productivo definidos por la UPRA para la respectiva región;

b) Un esquema de viabilidad administrativa, financiera y jurídica y de sostenibilidad ambiental;

c) Un plan de acción encaminado a apoyar a los campesinos en la gestión del crédito ante el sistema bancario, para la compra de la tierra y el establecimiento del proyecto;

d) Un mecanismo que asegure la disponibilidad de servicios de asistencia técnica a los campesinos por un período igual al ciclo total del proyecto y que garantice la provisión de los paquetes tecnológicos que correspondan;

e) Un sistema que garantice la compra de la totalidad de la producción a precios de mercado por todo el ciclo del proyecto;

f) Un plan que asegure el suministro de servicios permanentes de capacitación empresarial y técnica, formación de capacidades y acompañamiento en aspectos personales y de dinámica grupal;

g) Un sistema que garantice que el grupo de campesinos sin tierra pueda adquirirla con la producción y los créditos otorgados;

h) Un sistema que permita que los recursos recibidos a través de los créditos, así como los aportes que el gestor pudiera hacer al proyecto asociativo por cualquier concepto o por la compra de producción, sean administrados a través de fiducias u otros mecanismos que generen transparencia en la operación, e

i) La determinación del terreno destinado a ser adquirido por los campesinos asociados, en el caso del artículo 10.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación, reglamentarán el procedimiento para la inscripción, aprobación y seguimiento de estos proyectos.

Artículo 5°. *Aprobación de los proyectos asociativos objeto de estímulos en las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la

reglamentación pertinente, aprobará proyectos asociativos presentados por los gestores, atendiendo criterios de generación de inversión y empleo campesino, aporte a la innovación, productividad, transferencia de tecnología y vinculación de capital campesino.

Artículo 6°. *Política de incentivos y estímulos.* Los proyectos asociativos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico recibirán, como mínimo, los siguientes incentivos y estímulos:

- a) Líneas de crédito especiales para campesinos y empresarios;
- b) Mecanismos especiales de garantía sobre la producción de los proyectos asociativos;
- c) Estímulos a la promoción, formación y capacitación de los campesinos, y
- d) Incentivos para las empresas que resulten de las alianzas así concebidas.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las condiciones para que los instrumentos financieros aprobados por el Gobierno Nacional y los programas de estímulo gubernamental atiendan las necesidades de los campesinos vinculados a los proyectos asociativos.

Artículo 7°. *Concesión o entrega a título no traslativo de dominio de predios baldíos para la ejecución de proyectos asociativos.* Las empresas agrícolas, forestales o ganaderas podrán solicitar al Incoder la entrega en concesión, o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio, de baldíos ubicados en Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, con el fin de ejecutar los proyectos asociativos a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

Los contratos se celebrarán entre el gestor y el Incoder. La determinación de las condiciones del contrato se hará de acuerdo con las características y vocación de las zonas específicas en las cuales se desarrollen. La duración de los contratos se determinará según los ciclos productivos del proyecto asociativo. También se establecerán las condiciones óptimas en que la tierra debe ser devuelta tras la culminación del contrato.

Los contratos establecerán, además, las garantías correspondientes y las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones del contratista, que podrán incluir la terminación del contrato y la devolución de los terrenos en óptimas condiciones de aprovechamiento, sin pago de mejoras por parte del Estado.

La cláusula resolutive deberá consignarse de manera explícita en el contrato.

Parágrafo. A los campesinos que se encuentren ocupando los baldíos objeto de estos contratos se les aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 160 de 1994, de acuerdo con las condiciones jurídicas particulares de la ocupación.

Artículo 8°. *Fondo de Desarrollo Rural y Económico e Inversión de los recursos obtenidos de los contratos de concesión.* Créase el Fondo de Desarrollo Rural y Económico (FDRE), como una cuenta especial del Incoder, cuyos recursos están constituidos por los ingresos obtenidos de los contratos a que hace referencia el artículo anterior.

Los recursos del fondo serán invertidos en los proyectos de desarrollo rural vinculados con los proyectos asociativos de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico.

Artículo 9°. *Adquisición o aporte de predios adjudicados como baldíos para la realización de proyectos asociativos.* Exclusivamente en las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, los gestores de proyectos asociativos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrán adquirir o recibir en aporte predios inicialmente adjudicados como baldíos, sin que les sea aplicable la restricción prevista en el inciso noveno del artículo 72 de la Ley 160 de 1994.

Los gestores solo podrán adquirir o recibir en aporte predios inicialmente adjudicados como baldíos si, habiéndole ofrecido al propietario la posibilidad de asociarse al proyecto productivo sin desprenderse del derecho de dominio, este decide de todos modos vender el terreno o darlo en aporte.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía del Ministerio Público, vigilará la seriedad de la oferta.

Los campesinos que se desprendan de la titularidad de los predios que les hubiesen sido adjudicados como baldíos no podrán ser beneficiarios de los programas de dotación de tierras por el término de quince (15) años.

Artículo 10. *Condición especial para los proyectos asociativos que se realizan con adquisición o aporte de predios adjudicados como baldíos.* Además de los requisitos generales previstos en el artículo 4°, los proyectos asociativos que pretendan realizarse mediante la adquisición o aporte de predios a que hace referencia el artículo 9° deberán establecer un mecanismo que permita que, antes de los dos primeros años de iniciado el proyecto, los campesinos asociados se hagan propietarios de por lo menos el 15% del área del proyecto que exceda una UAF.

Este beneficio no será aplicable a los campesinos que se hayan vinculado al proyecto asociativo sin desprenderse de la titularidad de la tierra.

Artículo 11. *Predios en proceso de restitución de tierras.* Mientras no exista una decisión definitiva en firme, en las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico no podrán adelantarse proyectos asociativos en predios sometidos a procesos de restitución de tierras.

Artículo 12. *Predios con sentencia de restitución en firme.* Los predios ubicados en las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico que hayan sido restituidos en procesos de restitución de tierras no podrán enajenarse durante los dos (2)

años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo de restitución o de entrega, pero podrán vincularse a los proyectos asociativos a que se refiere esta ley.

Artículo 13. Zonas afectadas por declaración de desplazamiento forzado. La declaratoria de Zona de Interés de Desarrollo Rural y Económico de un área sobre la que pesa una declaración de desplazamiento forzado o en riesgo de desplazamiento forzado no podrá adoptarse sin el aval del Comité Territorial de Justicia Transicional correspondiente.

El Comité evaluará las condiciones de violencia y desplazamiento y autorizará el levantamiento de la declaración, si las condiciones de seguridad lo permiten.

Artículo 14. Predios afectados por medidas de protección contra el desplazamiento forzado. No podrán adelantarse proyectos asociativos en predios ubicados en Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico que sean objeto de medidas de protección a causa del desplazamiento forzado.

Artículo 15. Restricciones a la constitución de Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico. No podrán constituirse Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, zonas de Reserva Campesina, Resguardos Indígenas y territorios colectivos.

Tampoco podrán constituirse en territorios que, de conformidad con la ley, no pueden ser objeto de explotación económica.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ministro del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 58 de la Constitución Política de 1991, garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, que no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, sin embargo, es importante resaltar que su ejercicio está limitado por la función social y ecológica de la propiedad, de tal manera que los inmuebles rurales, su tenencia y explotación deben orientarse al bienestar de la sociedad. El respeto a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos consagrados en la Constitución, imprime seguridad jurídica a las transacciones entre los asociados, sin desconocer la prevalencia del interés público sobre el particular.

Bajo este entendido, y que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de la población campesina, se expidió la Ley 160 de 1994, la cual estableció

los diferentes procedimientos para que los campesinos puedan acceder a los programas de dotación de tierras, a través de la adjudicación de baldíos, entre otros.

Colombia se caracteriza por una gran heterogeneidad entre sus regiones en cuanto a la densidad demográfica y calidad de la tierra. Mientras en un extremo hay regiones como el altiplano de Nariño con altísima densidad demográfica y tierra más o menos fértil en donde debería predominar la pequeña y mediana escala de producción; también hay otras como la Altillanura o las sabanas de la Orinoquia con muy baja presencia de población y muy baja fertilidad de los suelos, en donde la eficiencia se logra a través del desarrollo de proyectos productivos a mayor escala que maximizan la productividad de la mano de obra y permiten reducir los costos unitarios de producción a niveles que garantizan la rentabilidad del negocio. Este es el caso de productos como el maíz, el trigo, la soya, el sorgo, la palma y varios maderables, cuya estructura de costos le impide al productor ser rentable a una escala pequeña.

Imponer límites a la propiedad para todos los productos agropecuarios y en todas las regiones del país puede conducir a pérdidas de eficiencia en la producción, al limitar la posibilidad de que los proyectos productivos operen de acuerdo con los dictados de la escala económicamente eficiente de producción, sobre todo cuando la estructura de costos del negocio y la relación población/tierra en un territorio implica economías de escala.

Ahora bien, lo anterior se vuelve especialmente importante en regiones como la Altillanura que se proyecta como una oportunidad para reducir la pobreza, aumentar la competitividad y potenciar el crecimiento económico del país. Con un área potencial para desarrollos forestales y agrícolas de cerca de 4 millones de hectáreas, la región de la Altillanura se perfila como la nueva frontera agrícola de Colombia, por su capacidad, a mediano y largo plazo, para atender la seguridad alimentaria, el autoabastecimiento para la agroindustria y la generación de la bioenergía en el país. Es indudable que la Altillanura, como la última frontera agrícola del país representa una oportunidad inigualable para contribuir a la seguridad alimentaria mundial, pues según la FAO, son pocos los países que reúnen las condiciones para aumentar la frontera agrícola. De hecho, son únicamente seis los países que cuentan con tales condiciones, no solo climáticas y de composición de suelos, sino principalmente de extensión: Colombia, Angola, Congo, Sudán, Argentina y Bolivia, los cuales contienen cerca del 68% de la tierra que podría ingresar a la producción agrícola mundial bajo esta nueva modalidad de producción.

Aunque esta región presenta excelentes condiciones de luminosidad, brillo solar, y temperatura, tiene características agrológicas y climáticas que han limitado el aprovechamiento de la tierra para las actividades agropecuarias y forestales. En pri-

mer lugar, sus suelos presentan baja fertilidad debido a los elevados niveles de acidez, alta saturación de aluminio, bajos contenidos de materia orgánica y muy baja saturación de bases intercambiables como calcio, magnesio y potasio. En segundo lugar, si bien la oferta hídrica de la región presenta un excedente importante entre abril y noviembre, tiene una fuerte temporada seca entre diciembre y marzo que se intensifica a medida que se avanza hacia el oriente de la región. Lo anterior hace que los proyectos productivos agrícolas en la Altillanura deban hacer uso de un complejo paquete tecnológico en temas de pastos, mejoramiento genético, recuperación de suelos, desarrollo de nuevas variedades de semillas, manejo de las plagas, uso eficiente del recurso hídrico y adaptación al cambio climático. El desarrollo y la utilización de este paquete tecnológico es exigente en inversiones de capital y el retorno a la inversión solamente se garantiza en la medida en que se pueda aplicar en superficies que generen economías de escala para bajar los costos unitarios de producción.

Con base en lo anterior y en el entendido que existen zonas en donde la productividad implica mayores esfuerzos, tanto económicos como de asociatividad, el proyecto de ley que se presenta a consideración del Congreso busca la creación de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social, como zonas especiales para el fomento de proyectos productivos que beneficien a los campesinos sin tierra y promuevan la inversión de capital en el agro; atendiendo a la importancia que tienen esta clase de proyectos, para el desarrollo económico del país y el fortalecimiento del sector rural, por medio de la que se materialice la mencionada política y se reglamenten las alianzas productivas sugeridas a través de la expedición de los correspondientes decretos, siendo posible continuar con el desarrollo agropecuario y forestal.

Dichas alianzas productivas propenden a vincular a pequeños productores organizados, al sector privado, con el fin de desarrollar proyectos a mediano y largo plazo; definiéndose entonces, como acuerdos o vínculos, entre dos o más actores, que se unen para adelantar objetivos de manera eficiente.

Colombia no escapa a los procesos y desarrollo de una economía mundial globalizada, donde los competidores se han vuelto más internacionales creando un ambiente de libre competencia, e incentivando la expansión de las alianzas económicas, en donde deben tener cabida los trabajadores del sector rural.

Para lograr este objetivo se hace imperiosa la celebración de contratos que le permitan al campesino, la materialización de los referidos acuerdos, por tal razón resulta viable la creación y/o utilización de figuras jurídicas que permitan fomentar la asociatividad en el campo, estableciendo con ello medidas de mejoramiento a las condiciones de acceso de los campesinos a la propiedad de la tierra, siempre que esté asegurada la provisión de servi-

cios como la asistencia técnica, capacitación, generación de capacidades empresariales y seguridad en la comercialización de los productos a precios de mercado. Garantizando además, la rentabilidad y la sostenibilidad de los negocios, al mismo tiempo que fortaleciendo el afianzamiento de los lazos directos que tienen los campesinos con la tierra.

El presente proyecto de ley crea incentivos específicos para promover las asociaciones de agricultores para el desarrollo de proyectos productivos que incluyan en su formulación instrumentos específicos para asegurar que grupos de pequeños agricultores tengan acceso asegurado a la tierra y a las demás acciones de apoyo como asistencia técnica, riego y adecuación de tierras, capacitación, crédito y servicios sociales básicos para tener verdaderas opciones de mejorar sus ingresos y elevar el nivel de vida de sus familias.

Los criterios de aprobación de estos proyectos serán determinados por el Consejo Directivo del Incoder, con base en, entre otros, los siguientes criterios:

a) Que los proyectos productivos tengan un enfoque territorial que corresponda a los criterios definidos por la UPRA para la respectiva región.

b) Que la asociación que promueve el proyecto productivo haya presentado al Incoder la estructuración financiera y jurídica, asumiendo los costos y gastos que ello implique.

c) Que dicha formulación incluya acciones encaminadas a apoyar a los campesinos en la gestión del crédito ante el sistema bancario para el establecimiento del cultivo.

d) Que el proyecto asegure la disponibilidad de servicios de asistencia técnica a los pequeños productores por un período igual al ciclo total del proyecto.

e) Que en el mismo se garantice la compra de la totalidad de la producción a precios de mercado por todo el ciclo productivo del proyecto.

f) Que se prevean los servicios de capacitación empresarial y técnica, así como el acompañamiento en aspectos personales y de dinámica grupal. En caso de que la persona natural, cooperativa, asociación o sociedad no esté en capacidad de dar estas capacitaciones de forma directa o a través de contratistas o gremios, deberá establecer alianzas con el Estado para este fin.

El Gobierno Nacional establecerá una política de apoyo a los proyectos asociativos descritos en el artículo anterior, que fortalezcan los esfuerzos de promoción de alianzas productivas orientadas a asegurar el acceso a la propiedad de los campesinos sin tierra, y que incluya medidas relacionadas con:

a) La creación de líneas de crédito especiales para estos modelos de asociación.

b) La creación de mecanismos especiales de garantía para el acceso de estos campesinos sin tierra al crédito productivo y a la financiación de la tierra.

c) Estímulos a la promoción, formación, capacitación y empresarización de alianzas productivas para el acceso a la tierra.

d) La creación de incentivos a la capitalización de las empresas que resulten de las alianzas así concebidas.

Para efectos de la compra de tierra y para el establecimiento del cultivo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario aprobará los reglamentos de las líneas de crédito asociativo que pondrán a disposición de los campesinos que hagan parte de estos proyectos asociativos.

El Ministerio de Agricultura determinará las condiciones del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), las normas del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), los apoyos del DRE y de los demás instrumentos financieros que el Gobierno apruebe, para que atiendan las necesidades de estos asociados.

Además del cumplimiento indispensable del anterior requisito, los gestores que promuevan este tipo de proyectos asociativos deberán ejercer el papel de agente de transformación productiva de los campesinos de modo que ellos tengan acceso a la propiedad sobre la tierra y a un negocio productivo que eleve su bienestar y sus estándares de vida.

La actividad agrícola para los pequeños campesinos no tiene siempre la posibilidad de permitir, con la sola propiedad de la tierra, desarrollar proyectos productivos sostenibles que contribuyan al progreso económico y social de su familia.

Las principales problemáticas que enfrentan los pequeños productores cuando actúan solos son: a) las imperfecciones del mercado de crédito y seguros que les dificulta el acceso a financiación aún con las ayudas que presta el Estado como el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), b) las imperfecciones en el mercado de insumos que pesa con mucha mayor fuerza sobre los pequeños productores, tanto por el costo de los insumos como porque su capacidad de negociación frente a la empresa que los produce o importa no es la misma que la de los grandes demandantes, c) las imperfecciones en el mercado de tecnología y asistencia técnica, que afectan principalmente a los pequeños productores por los altos costos de incorporación de los avances tecnológicos, y finalmente, d) las imperfecciones en el mercado de la información sobre los precios vigentes en los distintos mercados alternativos, sobre tecnología y sobre los requisitos de distinto orden que plantean los demandantes (calidad, cantidad, químicos permitidos, períodos de apertura y otros), que por lo general se concentran en las grandes empresas.

En los proyectos asociativos mencionados los campesinos o pequeños productores cuentan desde un principio con proyectos que tienen viabilidad financiera y jurídica, que los apoye en la gestión del crédito ante los bancos para la compra de la tierra y para el establecimiento del cultivo, les asegure

los servicios de asistencia técnica y la compra de la totalidad de la producción a precios de mercado por un periodo no inferior a veinte (20) años, y les garantice los servicios de capacitación empresarial y técnica, así como el acompañamiento en aspectos personales y de dinámica grupal, se garantiza que los campesinos colombianos tengan propiedad plena sobre la tierra a través del acceso al crédito y se incorporen en procesos de empresarización y cadenas de valor ya articuladas que permiten mejorar su productividad y capacidad de negociación, facilitando su inserción en los mercados.

Con estas alianzas, los gestores de los proyectos asociativos pueden proporcionar ayuda a los campesinos para resolver las imperfecciones del mercado a las que frecuentemente se enfrentan, haciendo que estos logren acceder a la propiedad de la tierra, al mismo tiempo que pueden alcanzar mayores niveles de acceso a crédito y en mejores condiciones, economías de escala en la compra de insumos, mayor y mejor acceso a información de mercado, mejor acceso a tecnología y asistencia técnica, y comercialización garantizada de la producción a precios de mercado y reducción de la estacionalidad de la oferta.

También pueden quedar vinculados efectivamente a cadenas de producción y comercialización, recibir *know-how*, lograr mayor valor agregado de la producción, reducción de la perfectibilidad de los productos y de las pérdidas poscosecha, y aplicación de estándares de calidad para sus productos.

Al inducir a los empresarios agrícolas, pecuarios, agroindustriales y forestales a ejercer el papel de agente de transformación productiva de los campesinos colombianos, el presente proyecto de ley deja el camino abierto para que los pequeños productores que hoy se ven forzados a abandonar el campo por falta de oportunidades para explotar adecuadamente su tierra, puedan crecer en su tarea, aprender, producir más y mejor, y comercializar sus productos a precios que les permitan asegurar unos activos y un ingreso que los saque finalmente de la pobreza.

El Consejo Directivo del Incoder establecerá los términos que deberán regir los contratos correspondientes en relación con el canon, los plazos, las extensiones máximas, las condiciones de explotación de la tierra y las causales de terminación de los mismos con base en el ciclo de los proyectos productivos y las características de las zonas específicas en las cuales se desarrollen. En todo caso, el plazo máximo del contrato será el que se determine de conformidad con el periodo de ejecución del proyecto.

Deberá analizarse dependiendo de la zona, la relación entre población y extensión del territorio, dadas la calidad de la tierra, la tecnología y el capital disponible; con base en que por ejemplo, territorios densamente poblados tienden a desarrollar estructuras operativas de tenencia con amplio predominio de fincas de tamaño reducido, puesto

que en esos territorios el recurso abundante es la mano de obra y el recurso escaso es la tierra, así las cosas, la extensión óptima será la que maximiza la productividad de la tierra (que es el recurso escaso), antes que la productividad de la mano de obra (que es el recurso abundante). En este sentido, las unidades de producción agrícola eficientes son de pequeña y mediana extensión y los patrones de uso del suelo tienden hacia cultivos y actividades productivas que hacen una utilización intensiva de mano de obra (p. e., hortalizas, legumbres, frutales y algunos cultivos perennes, como el cacao) y que maximizan el valor de la producción por hectárea. Al contrario, en territorios con baja densidad demográfica, el tamaño óptimo es el que maximiza la productividad de la mano de obra (que es el recurso escaso), antes que la productividad de la tierra (que es el recurso abundante), mediante sistemas de producción que incorporan insumos y máquinas que “ahorran” mano de obra y permiten poner en producción mayores cantidades de tierra por trabajador. Estos sistemas de producción maximizan el producto por trabajador y, por lo general, presentan economías de escala.

Esta propuesta, sin duda, busca incrementar el ingreso del sector campesino y asegurar al mismo tiempo estabilidad laboral en el sector, a través de la participación como asociados, garantizando así justicia social en el campo con el aumento de la producción y la productividad del sector agropecuario, asegurando y elevando los ingresos de los campesinos para que la tierra constituya para el campesino que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de bienestar y garantía de su desarrollo social.

Con base en lo expuesto en líneas precedentes, esta figura jurídica representaría grandes ventajas desde el punto de vista sociopolítico, toda vez que se contempla la figura del asociado, quien participa en esa empresa haciendo aportes y ejecutando labores en virtud del proyecto a desarrollar, cuando ya es propietario, y cuando no lo es, podrá acceder a la propiedad de la tierra, a través de lo que evidencia la existencia de un reparto de los beneficios y cooperación, así mismo una comunión de riesgo con respecto al asociante.

En síntesis, con la implementación de la nueva ley en esta materia se busca que los contratos propuestos sean de tipo *asociativo*, es decir, que imponga a las dos partes obligaciones y beneficios recíprocos; para que en coordinación con el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), como entidad encargada de la consolidación económica y social de las áreas de desarrollo rural, se realice el acompañamiento y control en este proceso respecto a la comunidad campesina, garantizando así la eficacia y transpa-

rencia durante la ejecución e implementación de este procedimiento.

De igual manera, y en consideración al fenómeno de violencia que imperó en el país, y que se mantiene todavía en algunas zonas del territorio nacional, el proyecto de ley contempla, como circunstancias especiales, las relacionadas con predios ubicados en zonas declaradas como de Interés de Desarrollo Rural y Económico, pero que se encuentren en proceso de restitución de tierras, con sentencia de restitución en firme, con declaratoria de desplazamiento forzado a causa de la violencia, y/o con medida de protección individual a causa de la violencia, estableciendo para cada uno de los casos las correspondientes limitaciones al establecimiento y desarrollo de este tipo de modelo asociativo.



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ministro del Interior

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 3 de octubre del año 2014 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 133 con su correspondiente exposición de motivos por el doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano

CONTENIDO

Gaceta número 592 - Lunes, 6 de octubre de 2014	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 128 de 2014 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 145 años de haber sido erigido como municipio, Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia	1
Proyecto de ley número 130 de 2014 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del sitio de Cartagena de Indias – Ciudad Heroica y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días	5
Proyecto de ley número 132 de 2014 Cámara, por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex	9
Proyecto de ley número 133 de 2014 Cámara, por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, y se adiciona el artículo 52 y se interpreta el artículo 72 de la Ley 160 de 1994	11